

Decreto de 12 de junio, permitiendo à los estudiantes de las Universidades de la República, graduarse en cualquiera de las facultades, no obstante de no estar matriculados.

El Presidente de la República á sus habitantes.

Considerando: que varios estudiantes de las Universidades de la República, han cursado el tiempo prevenido por las leyes para optar el grado de Br. en las facultades respectivas, i que por no haberse matriculado conforme lo designa la lei, no pueden verificarlos: atendiendo á que en nada influye para los grados sacar antes ó despues las correspondientes mátriculas, si asisten constantemente á las clases, i llenan los demas requisitos que previenen las Constituciones Universitarias; en uso de sus facultades,

DECRETA:

Art. 1º Los Estudiantes de las Universidades de la República, que no se matricularon, en las épocas designadas por las leyes Universitarias, pero que hayan asistido á las clases todo el tiempo requerido para optar al grado de Br. en cualquiera facultad, podrán graduarse, justificando ante el Rector respectivo esta circunstancia, i debiendo pagar doble los derechos de matrícula.

Art. 2º El presente decreto tendrá efecto mientras se emiten los reglamentos que deben rejir en dichas Universidades—Dado en Granada, à 12 de junio de 1868.
—Guzman.

